Vertex Rev Arg Psiquiatr. (2025). 36(168): 100-103. https://doi.org/10.53680/vertex.v36i168.844

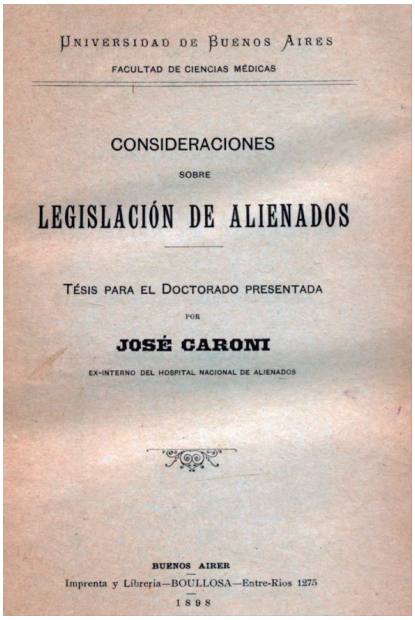
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
CONSIDERACIONES
SOBRE
LEGISLACIÓN DE ALIENADOS
TÉSIS PARA EL DOCTORADO PRESENTADA
POR
JOSÉ CARONI
EX-INTERNO DEL HOSPITAL NACIONAL DE ALIENADOS
BUENOS AIRES
Imprenta y Librería—BOULLOSA—Entre-Rios 1275
1898

EL RESCATE Y LA MEMORIA

Situación legal de los alienados en Buenos Aires a principios del siglo XX

https://doi.org/10.53680/vertex.v36i168.844

BY-NC-ND

El 29 de noviembre 1898, cumpliendo con la reglamentación vigente en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, el egresado José Caroni aprobó su tesis doctoral con el título: *Consideraciones sobre legislación de alienados.*

Su Padrino, como se denominaba en esa época, fue el decano de la Facultad de Medicina, el Dr. Enrique del Arca.

El 14 de noviembre de ese año se había designado el Jurado que debía determinar la admisión y aprobación de la tesis; el mismo estuvo integrado por el Académico Rafael Herrera Vega, el Prof. Titular de la cátedra de Enfermedades mentales, Domingo Cabred, y el Profesor Dr. Domingo S. Cavia, quien ocupaba el cargo de profesor sustituto (equivalente al actual de profesor adjunto) de medicina legal, junto con el Dr. Antonio de Veyga.

Caroni era ex-interno del Hospital Nacional de Alienados, dirigido a la sazón por Cabred.

Al comienzo de su texto de 46 páginas el doctorando delimita el alcance y los objetivos de su ponencia en los términos siguientes: "Como lo indica el título, este trabajo no consiste sino en algunas consideraciones sobre legislación de alienados; no he tratado de hacer una ley, lo que hubiera sido una tentativa superior a mis fuerzas, sino que trato de describir los procedimientos que se usan para recibir y dar de alta a los alienados en los manicomios que hoy existen en nuestro país, para que se pueda apreciar la necesidad imperiosa que se siente de una ley de alienados, y trato de enumerar los puntos principales a mi juicio que debe abarcar una legislación de esa especie. No hay en nuestro país una ley que ampare al loco, fuera de alguno que otro inciso perdido entre los artículos de nuestros códigos, ni hay tampoco una ley que determine clara y netamente, las atribuciones y derechos de los Directores de los Establecimientos de Alienados. Solo con esa ley se podrían regularizar las condiciones anormales dos grandes Establecimientos de Alienados, encerrando dentro de ellos, más de dos mil habitantes de la República, privados ilegalmente de su libertad.

No se puede, por cierto, culpar de ello a los Directores de esos Establecimientos, que son los que más han trabajado por que se dicte una ley de alienados que sea para ellos una garantía en el ejercicio de sus funciones".

Luego de una Introducción histórica acerca de la evolución de la noción de locura en la cultura occidental desde Hipócrates hasta los reformadores del siglo XVIII, el autor se escandaliza al constatar el incomprensible vacío jurídico que describe, en esa Argentina embarcada en la modernización que propugnaba la generación del 80: "En América que yo sepa al menos, solo los Estados Unidos tienen ley de alienados, las de-

más naciones de este continente, ni nosotros mismos, que tenemos la pretensión de marchar a la cabeza de la civilización y del progreso en la América del Sud, y que con razón nos vanagloriamos de las adelantadas leyes tenemos, a pesar de los esfuerzos de algunos de nuestros distinguidos alienistas, esa legislación que vendría a llenar un vacío, atender a una necesidad y darnos el honor de ser la primera nación de Sud América en llevar a cabo ese gran adelanto".

Se considera que el primer proyecto de ley sobre alienados en el país fue esbozado por el Dr. Emilio Coni, en 1879. Esa propuesta contenía disposiciones sobre establecimientos de alienados públicos y privados, sobre asistencia domiciliaria y proponía normas de control y vigilancia para evitar las internaciones injustificadas y garantizar la liberación del interno curado. En 1891 Ramón Tejerina incluyó otro proyecto en su tesis "La locura y la ley"; pero ninguna de esas iniciativas alcanzó estado legislativo.

Caroni no las menciona en su tesis, quizás porque ambos antecedentes constituían un avance parcial; en ambos casos la preocupación central no era el individuo sino la delimitación precisa de las condiciones bajo las cuales alguien podía ser internado, y porque no alcanzaron a entrar en el Congreso Nacional en forma reglamentaria, como sí lo hicieron los proyectos que menciona explícitamente: "En el año 1894, el Dr. Domingo Cabred, formuló un proyecto de ley de alienados, en colaboración con el Dr. Eliseo Cantón, diputado por Tucumán, quien lo presento a la Cámara de Diputados para su estudio.

En el mismo año el Dr. Antonio F. Piñero, presentaba a la misma Cámara, por intermedio de Dr. Félix María Gómez, diputado por Corrientes, otro proyecto de ley de alienados".

Sin embargo, Caroni se lamenta de la lentitud del trabajo de los diputados y critica enfáticamente la escasa labor parlamentaria: "Ambos proyectos, a pesar de los cuatro largos años transcurridos, están todavía a estudio de la Comisión de Legislación de la Cámara. Quiero suponer que esa Comisión se ha ocupado del estudio de los dos proyectos, pero es por demás sensible que a pesar del tiempo transcurrido, no haya salido de ese Cuerpo Legislativo una ley tan necesaria".

Y a continuación, insta a sus colegas médicos legisladores a involucrarse en el problema y tomar una iniciativa más decidida: "Algunos de nuestros distinguidos médicos forman parte de esa Cámara, a ellos les toca, en nombre de la profesión que ejercen, hacer resaltar ante los legisladores la importancia y la necesidad de esa legislación y a ellos toca trabajar con todo empeño para conseguir la promulgación de esa ley. Habrán presentado con ello, un verdadero servicio a sus colegas, y el rol humanitario de médico estaría llenado, al contribuir a dotar al loco del amparo que para este significa una Legislación de Alienados".

Poco se sabe de la trayectoria profesional y la biografía de José Caroni. Aparentemente, enseguida de graduarse, se habría radicado en la localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, reemplazando como médico de la sociedad "Unione e Benevolenza", fundada por inmigrantes italianos en esa localidad, al Dr. Emilio Ruffa, fallecido por contraer el cólera en la epidemia que asoló la ciudad en 1895.

A continuación se reproduce el fragmento central de la tesis de José Caroni.

Consideraciones sobre legislación de alienados. TESIS, 1898[1]

(Fragmento)

"Existen en la República Argentina solo dos Establecimientos públicos, destinados a los alienados y los dos en la Capital Federal. El Hospicio de las Mercedes destinado a los alienados del sexo masculino y dirigido actualmente por el distinguido profesor de enfermedades mentales de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Doctor Domingo Cabred y el Hospicio Nacional de Alienadas, destinado como su nombre lo indica a enfermas y dirigido en la actualidad, por el distinguido alienista Doctor Antonio F. Piñero.

Hay además otros dos establecimientos públicos que sin ser manicomios, sino hospitales para toda clase de enfermos, tienen una sección destinada a alojar los locos de ambos sexos. Uno de ellos pertenece a la provincia de Buenos Aires, es el Hospital Melchor Romero, el otro pertenece a la provincia de Santa Fe.

Hay además en la Capital de la República, un establecimiento privado de alienados de ambos sexos, es el Instituto Frenopático.

Vamos a pasar en revista las condiciones establecidas en ambos Manicomios para recibir a los enfermos.

En el Hospital Nacional de Alienados, basta que una persona, sea o no de la familia de la enferma, se presente con un certificado firmado por dos médicos, diplomados en el país, que certifiquen que la persona que va a ser internada está afectada de enajenación mental, para que sea aceptada y asilada como enferma. Este es el caso mas frecuente.

Otras veces se reciben enfermas enviadas por la Policía de la Capital o por la Asistencia Pública, a las cuales se exige la nota de remisión de la enferma, acompañada del certificado facultativo de dos médicos de la Policía o de la Asistencia Pública, según el caso. O bien son remesas, verdaderos lotes de locas, que mandan las autoridades policiales de las distintas provincias y territorios nacionales de la República y para recibirlas basta con la correspondiente nota de remisión de esas autoridades y el certificado de los médicos de esas reparticiones.

Como es natural, llegado el caso de presentarse una persona acompañando a una enferma, cuya internación se impone en el acto por ser peligrosa su estadía en la familia para ella y para las personas que la rodean, se recibe esa enferma, sin que se le exijan por el momento, a la persona que la trae, los certificados médicos de práctica, y el interesado firma en un libro talonario en una parte en que especifica por quién ha sido colocada la enferma en el Hospital. Esta firma de la persona que coloca a la alienada, se exige en todos los casos.

Puede también la enferma ser remitida al Manicomio por orden de juez; en ese caso la enferma viene con la orden del juzgado remitente o con una copia de los autos y de los certificados facultativos, y es recibida con esos documentos, quedando en el Hospital en asistencia y a disposición del juzgado que la remitió.

Otro caso, poco común, como es fácil comprenderlo, es aquel en que una persona solicita su propia internación en el Manicomio.

El caso está previsto en el Reglamento del Hospital y éste exige que la persona que solicita la asistencia, deberá firmar en el momento de su ingreso, en presencia de una persona adulta de su amistad y ante el Director del Establecimiento o de quien represente a éste, una solicitud de ingreso al Hospital, dirigida al Director y en la que exprese el tiempo por el que desea ser internada, tiempo que no puede exceder de diez días. La solicitud podrá ser renovada varias veces, pero siempre será por el plazo de diez días cada vez.

El Hospicio de las Mercedes destinado a los alienados está bajo la dirección de la Asistencia Pública y siendo ésta una corporación médica, interviene en todos los ingresos a la casa.

Las enfermas salen del Hospital de varias maneras, que están generalmente en relación con la forma de ingreso y con su estado mental en el momento de la salida.

Si una enferma está curada y tiene familia, se le avisa a ésta para hacerle saber que esa enferma está

1. Caroni, J. (1898). Tesis "Consideraciones sobre legislación de alienados: Tesis para el doctorado". Imprenta y Librería Boullosa, Buenos Aires, 46 p. Consultable en: Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires, Biblioteca Central "Juan José Montes de Oca", Ubicación 935T.

dada de alta y que debe presentarse a hacerse cargo de ella. La boleta de alta es firmada en todos los casos por el Médico Director.

Cuando sale mejorada o en prueba, lo mismo es entregada a la familia y en el libro de altas consta el estado en que salió la enferma.

Sucede el caso de que se presenten los parientes de la enferma y quieran llevársela a pesar de la opinión médica en contrario, invocando sus derechos de parientes. En ese caso se les entrega la enferma, pero el Hospital salva su responsabilidad, haciendo quedar una constancia en el libro de altas, de que la enferma ha salido contra la opinión del Director.

Esa constancia es firmada por el jefe de la familia o por la persona que colocó a la enferma en la casa.

Las alienadas remitidas por la Policía de la Capital o la Asistencia Pública y a las que no se les conoce parientes, una vez curadas son puestas en libertad y ellas mismas en ese caso pueden firmar en la boleta de alta.

Cuando las enfermas remitidas por la Policía de las provincias o territorios nacionales están curadas y no tienen familia conocida que se haga cargo de ellas aquí, se da aviso a la autoridad que la remitió, dándole cuenta de la curación de la enferma y haciéndoles presente que deben mandar buscar la enferma o enviar los recursos necesarios para que ésta vuelva al lugar de su residencia habitual. Pocas veces, desgraciadamente, se cumple con este deber de humanidad y muchas veces tiene que buscar el Hospital de dar a la ex-alienada, cualquier ocupación remunerada dentro del establecimiento, para que esa persona pueda reunir los recursos necesarios para volver a su hogar. Otras veces vuelve al punto de donde vino, merced a que alguna persona caritativa le ha proporcionado los medios para hacerlo.

¡Cuánto bien haría a estos desgraciados y cuántos abusos evitaría una ley de alienados apropiada!

Cuando la enferma que se ha curado está a disposición de un juzgado, el Hospital pide a éste que disponga su traslado a donde lo juzgue conveniente y el juez manda buscar a la enferma.

En el caso de internación voluntaria se le hace saber a la asilada que ya no necesita permanecer en el Hospital.

Las salidas del Hospicio de las Mercedes se llevan a cabo con variantes de poca importancia, como en el Hospital Nacional de Alienadas, lo que me excusa de referirlas detalladamente.

Como se ve, la falta de una legislación de alienados hace que casi ninguno de los enfermos asilados en ambos manicomios, esté recluido legalmente.

Si recordamos algunas disposiciones del Código Civil, vemos cómo se prestan estas condiciones en que están recluidos los alienados, a la producción de conflictos que con un fin mas o menos honesto puede provocar cualquier persona, envolviendo como es consiguiente en las consecuencias a las Direcciones de los Hospitales de alienados que no tienen una ley que las ampare en sus funciones y que se ven expuestas a quedar en una situación equívoca, sin tener una autoridad en qué apoyarse.

Los perjudicados con esto, son siempre aquellos que menos debían serlo, el alienista y el alienado. El primero por que no sabe nunca a ciencia cierta hasta dónde puede llegar sin atraerse compromisos y contratiempos inmerecidos y el segundo porque convertido en un ser incapaz de velar por sus intereses materiales y morales, no encuentra la mayor parte de las veces una mano amiga que lo proteja y le ayude en su naufragio intelectual.

Nada disculpa el que no se haya adoptado o formado aún por nuestro Congreso, una ley de alienados.

Algunos de nuestros médicos distinguidos como los Doctores Emilio Coni, Antonio F. Piñero, Domingo Cabred, Eliceo Cantón y no sé si algún otro, han removido en distintas épocas esta interesante cuestión, pero jamás sus esfuerzos han encontrado la acogida que merecían, en aquellos que por los altos cargos que ocupan tienen el deber ineludible de prestar atención a una cuestión de tan alta importancia social como es ésta.

No nos faltan tampoco ejemplos y fuentes a donde recurrir para hacer mas fácil el trabajo, pues aparte de que hay entre nosotros algunos proyectos de ley de alienados, elaborados por los distinguidos médicos que acabo de nombrar, tenemos en todos los países europeos, previsoras y sabias leyes de alienados, en las que encontraríamos algo aplicable y adaptable a nuestro país".

volver al índice